



PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDADO : MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES  
RADICACIÓN : 2013-00073

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso con petición para resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 16 de diciembre de 2013 declarando en interdicción a la señora ORFA YANETH MORALES SUAREZ, se dispone:

1. **CITAR** de oficio a la señora ORFA YANETH MORALES SUAREZ y a la señora MARIA EDILIA SUAREZ DE MORALES guardadora designada, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del Juzgado en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece la señora ORFA YANETH MORALES SUAREZ, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

2. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, **REALÍCESE** entrevista a la señora ORFA YANETH MORALES SUAREZ, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señora MORALES SUAREZ quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre la señora ORFA YANETH y la señora MARIA EDILIA SUAREZ DE MORALES

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 40 del 28 DE SEPTIEMBRE  
DE 2021.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria